# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a sus comunicaciones de fechas 11 y 23 de marzo de 2021, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. S**e admiten las siguientes observaciones** y en consecuencia se revisa el cumplimiento de las obligaciones:
* La exclusión de la información sobre autorizaciones para la compatibilidad con actividades privadas al cese de altos cargos, como obligación de publicidad activa aplicable al Defensor, dado que el artículo 15 de la Ley 3/2015, reguladora del Alto Cargo en la Administración General del Estado, no es aplicable a los órganos constitucionales.
* Se modifica la valoración del criterio de reutilización dado que se ha constatado que la información contenida en el Portal de Transparencia del Defensor se publica en formato html y que permite tratamiento.
* La publicación de las modificaciones de los contratos dado que se ha constatado que no existen contratos modificados en el Perfil del Contratante del Defensor en la PCSP. No obstante, este Consejo sigue señalando que el recurso a fuentes de datos centralizadas para publicar determinadas informaciones obligatorias, además de las dificultades de accesibilidad a la información para usuarios no familiarizados con estas fuentes, implica un problema adicional. Al estar diseñadas para otros usos generalmente incluyen mucha información no relacionada con las obligaciones en materia de publicidad activa y por el contrario no incluyen otros contenidos que son obligatorios en aplicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (LTAIBG). Esta circunstancia se da en relación con la remisión al Perfil del Contratante para la publicación de la información relativa a contratación. La Plataforma de Contratación del Sector Público no incluye las modificaciones de contratos entre los criterios de búsqueda de licitaciones – si incluye por el contrario, los desistimientos – por lo que para localizar los contratos modificados es preciso abrir los enlaces a cada una de las licitaciones efectuadas para conocer si han sufrido modificaciones.

Por esta razón desde este Consejo se recomienda que para facilitar la accesibilidad y la comprensión de esta información además de enlazar a la fuente centralizada se publiquen cuadros-resumen con todos los contenidos que para cada obligación establece la LTAIBG. Y más específicamente en relación con las modificaciones de los contratos formalizado, que constituye una obligación de publicidad activa diferenciada dentro del grupo de obligaciones contratación, que se indique expresamente en el apartado correspondiente del Portal de Transparencia la inexistencia de modificaciones de contratos formalizados y que en su caso, se identifiquen aquellos contratos que hayan sufrido alguna modificación.

1. **Respecto del cambio de denominación de algunos de los criterios de evaluación utilizados por el CTBG.**

Señala el Defensor en sus observaciones que el Consejo debería reconsiderar las denominaciones de algunos de los criterios de valoración aplicados en la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de Publicidad Activa.

En este sentido desde este Consejo se han aplicado las denominaciones que la LTAIBG establece para los atributos de publicación de las informaciones obligatorias. No obstante, en la nueva versión de MESTA está prevista una modificación de estas denominaciones.

En el caso de los Portales de Transparencia – que en la actualidad no son objeto de evaluación que si está prevista en MESTA- se va a sustituir accesibilidad por usabilidad y en el caso de la evaluación de cada una de las informaciones obligatorias se va a sustituir accesibilidad por localización y estructuración por organización, con el objetivo de distinguir estos atributos según se apliquen a los Portales o a las informaciones individuales.

Este Consejo coincide en que debería considerarse una buena práctica la publicación de los informes de accesibilidad y considerar en la evaluación de los Portales la calificación obtenida en esta materia.

1. **Respecto de las recomendaciones derivadas de la evaluación y aplicadas por el Defensor durante el periodo de observaciones.**

Este Consejo valora muy positivamente la proactividad del Defensor en la aplicación de la mayoría de las recomendaciones efectuadas. No obstante el alcance temporal de la evaluación se limita al periodo comprendido entre enero de 2020 y febrero de 2021, por lo que las recomendaciones implantadas como consecuencia de la evaluación no serán tenidas en cuenta para proceder a una nueva valoración del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa. Si lo serán, cuando en 2022 se efectúe por parte de este Consejo un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones efectuadas.

1. Tras la revisión efectuada por parte de este Consejo, el Indicador de Cumplimiento Información Obligatoria correspondiente al Defensor se sitúa en el 77,2%.

Madrid, marzo de 2021